

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo a continuación de Verbal Sumario –Restitución de Inmueble
Rad. 110014003053201800243

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva acumulada promovida por Grupo Industrial S.A.S. contra Frutas Al Natural S.A. en Liquidación y otros, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1.- Allegar documento idóneo donde se establezca el pago de las cuotas de administración por parte de la demandante, expedido por la administración del centro comercial, conforme a lo preceptuado en la Ley 820 de 2003.

2. Adjuntar documentos mencionados en los anexos, toda vez que solo se anexa escrito de demanda y poder.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 165 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 - septiembre - 2021</u> Luz Stella Garzón Secretaria
--